

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7921** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Barrionuevo y Dronda, la rehabilitación en el título de Vizconde de Torre Mayor.*

Don José Antonio Barrionuevo y Dronda ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Torre Mayor, cuyo único poseedor fue doña María del Carmen Ruiz Soldado y Gómez de Molina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7922** *ORDEN 413/38195/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gutiérrez Martín y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ignacio Gutiérrez Martín y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 14 de junio, de 20 de mayo, de 17 de mayo y de 20 de junio de 1985, sobre percepción de retribuciones básicas, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Ruiz-Giménez Aguilar, en nombre y representación de don Víctor Gómez Martín, Cabo de Infantería; don Angel García Fernández, Teniente honorario de Infantería; don Anselmo Izquierdo, Soldado de Infantería, y don Ignacio Gutiérrez Martín, Sargento de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de la Dirección General de Mutilados de 14 de junio, de 20 y de 17 de mayo y de 20 de junio de 1985, respectivamente, por las que se desestimaban las peticiones de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7923** *ORDEN de 15 de marzo de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano y el Seguro de Pedrisco en Lúpulo. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte de recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano y el Seguro de Pedrisco en Lúpulo resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los seguros citados en el apartado anterior se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Entradas de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
<b>SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO E INCENDIO EN CEREALES DE INVIERNO</b>		
<i>Producción de Grano y Producción de Semilla Certificada</i>		
Hasta 2.800.000 .....	25	30
De 2.800.001 a 5.600.000 .....	15	20
Más de 5.600.000 .....	10	15
<b>SEGURO DE INCENDIO EN LA PAJA DE CEREALES DE INVIERNO</b>		
Hasta 600.000 .....	25	30
De 600.001 a 1.100.000 .....	15	20
Más de 1.100.000 .....	10	15
<b>SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO E INCENDIO EN LEGUMINOSAS GRANO</b>		
<i>Producción de Grano y Producción de Semilla Certificada</i>		
Hasta 1.700.000 .....	20	30
Más de 1.700.000 .....	15	20
<b>SEGURO DE PEDRISCO EN LÚPULO</b>		
Hasta 1.000.000 .....	37	47
Más de 1.000.000 .....	25	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando a consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7924 RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado al 12 por 100, de emisión 18 de febrero de 1989.**

El apartado 5.8.3. b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la tercera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 12 por 100, de 18 de febrero de 1989, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1989 y resuelta en la sesión que tuvo lugar el pasado día 6 de abril, Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

- 1. Importes nominales solicitados y adjudicados:  
 Importe nominal solicitado: 185.801 millones de pesetas.  
 Importe nominal adjudicado: 76.526,50 millones de pesetas.

- 2. Precios y rendimiento interno:  
 Precio mínimo aceptado: 98,500 por 100.  
 Precio medio ponderado: 98,629 por 100.  
 Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo posterior a esta segunda subasta: 98,625 por 100.  
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,956 por 100.  
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,901 por 100.

- 3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Importe efectivo a ingresar por cada bono (Pesetas)
98,500	7.701,00	9.850,00
98,625 y superiores	68.825,50	9.862,50

- 4. Periodo de suscripción posterior a la subasta.-Se abre un periodo de suscripción hasta el día 14 de abril de 1989, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 12 por 100, emisión de 18 de febrero de 1989, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta tercera subasta, por lo que se desembolsarán 9.862,50 pesetas por cada bono suscrito. No existe limite específico para este periodo de suscrip-

ción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**7925 RESOLUCION de 8 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.**

**SORTEO EXTRAORDINARIO DE «LOS MILLONES»**

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	88325
Consignado a Zaragoza.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 88324 y 88326.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 88300 al 88399, ambos inclusive (excepto el 88325).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	325
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	25
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	5

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 88325:

Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 10.<sup>a</sup>-Zaragoza.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	28217
Consignado a Madrid.	
2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una para los billetes números 28216 y 28218.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 28200 al 28299, ambos inclusive (excepto el 28217).	

5 premios de 10.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números:				
19726	21083	52454	66443	72636
10 premios de 1.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes número:				
04681	29575	43516	55164	64486
73910	83363	86592	90310	90378
20 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:				
	8421	9104		
1.200 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:				
136	139	153	218	
257	262	378	421	
468	498	647	946	

2.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:		
	07	67
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea		3
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea		6